Número 237.—Viernes 3 de Octubre de 1930

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.° Octubre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REAL ORDEN

Núm. 1.739

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propio iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros, los de las Universidades de Madrid, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y plausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros la conveniencia de que se autorice a las Universidades que lo crean más oportuno la constitución de los comités representativos de los escolares, a que hacían referencia las bases de ciertas reformas universitarias propuestas por el Rectorado de Madrid y su Junta de gobierno, y que se autorice asimismo a las Juntas de Gobierno, así como a las de Facultad, para que, siempre que lo estimen procedente, puedan llamar a su seno a una representación de estos Comités, o, donde no existan, a una representación directa de los escolares.

El Real decreto de 25 de Agosto de 1926 estableció ya categoricamente la representación oficial de los estudiantes en el Patrono universitario instituyendo la elección escolar de un solo representante por cada Facultad por los escolares elegido.

La experiencia y la tradición universitaria aconsejan que la intervención del Cuerpo escolar en los asuntos del gobierno de la Universidad sea cada vez más intensa, pero al mismo tiempo más reglada, discurriendo por cances de normalidad que permitan una comunicación regular entre las autoridades academicas y la colectividad de los estudiantes. Esa comunicación, tan frecuente e importante en estos últimos tiempos, se ha hecho siempre de modo difuso, ya mediante Comisiones espontaneamente eligedas por grupos de alumnos, ya por Asociaciones de estudiantes, que, nacidas y desarrolladas al margen de la legalidad académica, es decir, atenidas a la legalidad de Gobernación, han ocasionado a veces pugnas y luchas incompatibles con la serenidad natural del ambiente universitario. La existencia en el Consejo de Patronato un versitario de Vocales alumnos elegidos por los estudiantes mismos de las Facultades, se ha revelado en cambio, en muchas ocasiones, como institución favorablemente dispuesta a asumir la representación escolar en algunos casos dificiles, actuando beneficiosamente en nombre de la colectividad estudiantil. Parece, pues, indicada dar mayor amplitud a esta reglamentación de las representaciones escolares, colectivas, consintiéndoles una extensión mayor y una intervención más frecuente que la concedida a los Vocales alumnos del Consejo del Patronato nniversitario. Acaso no en todas las Universidades sea igualmente necesaria esta amplificación de la representación estudiantil. Pero es indudable que en algunas, quizá muchas, pueda rendir benéficos frutos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.° Por acuerdo de las Juntas de gobierno, las Universidades aprobando el régimen en esta Real orden propuesto podrán establecer en cada Facultad un Comité representativo de los alumnos matriculados oficialmente en Septiembre, integrado por representantes de los diversos años, uno de cada nno de los dos primeros y dos de cada uno de los cursos restantes.

2.° Los comicios estudiantiles se efectuarán en los primeros días de Noviembre, y la elección será válida hasta la que se realice en el curso siguiente. Serán presididos por un Caiedrático designado por el Decano, actuando como Secretarios escrutadores dos de los primeras matriculas de honor u ordinaria que se halleu presentes.

El acta con las protestas se elevará a la Junta de facultad, dentro de los ocho días siguientes a la elección. Si esta fuese anulada se repetirá por una sola vez, dentro de los ocho días siguientes. La anulación de esta segunda elección incapacita al curso para tener representación directa en el año.

La elección no será válida si en ella no intervienen la mitad mas uno de los matriculados.

3.° Las peticiones o quejas de los alumnos de un curso se formularán por sus representantes en el seno del Comité, y cnando éste las haga suyas las transmitirá al Decano de la Facultad; quien resolverá sobre ellas las planteará a la Junta de Profesores o las elevará al Rector, según la Autoridad compeiente al caso.

Cuando rebase de las facultades del Rector, éste las elevará al Ministerio con el juicio que mereciese a la Junta de gobierno o al Claustro.

4.° Para los casos que afecten a

Ministerio de Cultura 2024

más de una Facultad se constituirá un Comité universitario general, integrado por dos representantes de cada Comité de Facultad, designados por éste. Dicho Comité Universitario se rclacionara directamente con el Rector.

Por designación igual de un solo representante por cada Facultad, se determinará quien haya de representarla en el Consejo de Patronalo universitario. Estas designaciones serán válidas de Noviembre a Noviembre, y los designados seguirán ostentando durante ese tiempo su representación aun cuando hayan llegado a terminar sus estudios.

5.° Un representante miembro del Comité de la Facultad o del general a la vez, podrá ser suspendido en sus funciones por el Decano respectivo o por el Rèctor, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, cuando cometiera faltas de corección incompatibles con el respeio debido a las Autoridades académicas. En dicho plazo se dará cuenta del hecho a la Junta de gobierno, convocada al efecto, que formulará y dará a conocer su juicío sobre la falta, pudiendo, cuando lo estime justo, aumentar el plazo de la suspensión y hasta incapacitar a su autor para seguir perteneciendo al Comité.

6.° Cuando se produzcan faltas colectivas por más de veinticuatro horas en alguna de las Cátedras de un curso sin que se hayan formulado a las Autoridades sus quejas o en plazo notoriamente ínsuficiente para resolver, el representante del curso o de los cursos quedará en suspenso en su representación.

Esta suspensión se producirá también si se promueven alborotos que entorpezcan la vida interior de la Universidad, sea cual fuere la razón de aquellos.

7.° Los miembros de un Comité podrán solicitar que sus exámenes sean parcial o totalmente presenciados por las Autoridades académicas.

8.° Las Universidades que acepten ei régimen de Comité según la autorización de esta Real orden, entenderán al caso, modificado todo lo establecido hasta la fecha sobre la forma de desiguación de alumno Vocal del Patronato Universitario.

9.° No será, desde la publicación de esta Real orden, obligatorio para las Universidades el reconocimiento universitario de las Asociaciones Escolares a que se refiere la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, las que seguirán sometidas privativameute a lo dispuesto por la ley de Asociaciones y Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación, sin que la falta de reconocimiento oficial por parte de la Universidad sea obstáculo para que las autoridades académicas reciban sus comunicaciones libremente y puedan tomarse en consideración cnanto ofrezca de verdaderamente informativo.

Tampoco será obligatorio para las Universidades y en las mismas condiciones el reconocimienio universitario de las Asociaciones de padres de familia a que se refieria la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 920

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haberse dirigido algunas consultas y surgido dudas sobre la composición de la Real orden número 858, de 10 del actual, y la circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha, por no haberse aún recibido ninguna documentación y a fin de fijar y aclarar los mismos conceptos qne en ambas disposiciones aparecen,

S. M, el Rey (q. D. g.) se ha servids disponer:

1.° Se convoca a oposiciones entre Veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título, para Higienistas Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias zonas chacineras y mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales y se convoca asi mismo para las mismas plazas a los que reúnan alguna de las condiciones que señala el artícnlo 3.° de dicha Real orden.

2.° Los comprendidos en dicho artículo 3.° se incorporarán en la oposición a los que hayan actuado en esta, haciendo el primero y el segundo ejercicio, que serán eliminatorios y figurea por tanto en la relación que, con la calificación solamente de aprobado, se expondrá al público para, conjuntamente, efectuar el tercer ejercicio, que consistirá en la inspección análisis y reconocimiento de un producto alimenticio de origen animal.

Para este ejercicio será también preciso el sorteo de todos los opositores a fin de determinar el orden en que han de actuar.

La calificación de este ejercicio se hará por puntos, conforme a lo dispuesto siendo de rigurosa aplicación el artículo 10 y 11 del Reglamento de estas oposiciones (*Gaceta* del 20 de Febrero de 1929).

Todos los aprobados en este ejercicio quedarán declarados aptos para todos los servícios que se dícen en la convocatoria. haciéndose la elección de las plazas por el orden de puntuacion que obtuvieran.

3.° Queda subsistente todo lo ordenado sobre este particular en cuanto no altere lo que taxativamente se dice en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

P. D.,

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Sandad.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 3.416

Según me comunica el Alcalde de Pozoblanco en oficio número 331 de fecha 1.° del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las siguientes caballerías: una yegua pelo negro, más de marca, sin hierro y cerrada, y un mulo pelo castaño con hierro de forma de corazón en el lado derecho de la culata y cerrado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Octubre de 1930. —El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

Circular número 3.397

Relacióu de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, y de uso de armas en general, concedidas durante el mes de la fecha. (Septiembre). Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 1.°

Cabra, don José Guardeño Rios, caza, 32, S. Guerra, 46.

Carcabuey, don Antonio Tenllado García, caza, 30, Alta, 25.

Córdoba, don Eloy López Mañez, caza, 45, No consta.

Córdoba, don Rafael Jiménez Roldán, armas, 27, idem.

Iznájna, don Juan Rabano López, armas, 56, Antigua.

Montemayor, don Adolfo Allodit Radaneli, armas, 52, No consta.

Baena, don Ramón Moreno Casado, caza, 26, Ríos, 76.

Rute, don Manuel Sánchez Tirado, caza, 20, Palacios, 32.

Rute, don José Fernández Reyes, caza, 24, G. García, 24.

Zuheros, D. Lorenzo Cantero García, caza, 24, Banco, 45.

Villa del Río, don José Grande López, caza, 45, S. Roque, 5.

La Rambla, don Bartolome Alcaide Casas, caza, 25, Puerto, 14.

Baena, don Ramón Santaella Ariza, armas, 31, S. Guerra, 95.

Baena, don Francisco Yban N. de Prado, armas, 24, No consta.

Luque, don Antonio Jiménez López, caza, 29, idem.

Zamoranos, don Antonio Pérez Alba, caza, 55, C. Nubes.

Hornachuelos, don Rafael Ramón Rodríguez, armas.

Fernán Núñez, don Pedro Luque Cabello, caza, 37, P. Gómez, 12.

Día 2

Conquista, don Francisco Jiménez Chico, caza, 24, Plaza.

Córdoba, don Antonio Rueda Molina, caza, 60, S. Acisclo, 14.

Montilla, don Manuel Ruz Salas, caza, 38, Sta. Brígida.

Montilla, don Agustín Raigón Cano, caza, 35, Aleluya, 15.

Hornachuelos, don Emilio Ramos Cantador, armas, 47, Castillo, 10.

Posadas, don Joaquín Carmona Padilla, caza, 43, No consta.

Montilla, don Rafael Molina Roldán, caza, 18, idem.

Montilla, don Salvador Vacas Heredia, armas, 38, Z. Baja.

Almedinilla, don Benito Rodríguez Hidalgo, caza, 47, Huete.

Villafranca, don Mateo Casado Navarro, caza, 24, Baja.

Córdoba, don Juan García Rodríguez, caza, 50, Isabel II, 11.

Endinas Reales, don Manuel Miguelez Navas, caza, 31, Pilarejo, 6.

Lucena, don Juan Cuenca Ayora, caza, 43, Palacios, 7.

Lucena, don Pedro Cantero Pineda, caza, 28, Castillo, 88.

Lucena, don Antonio Barroso Navarro, caza, 31, Tiscar, 3.

Lucena, don Antonio Sánchez Villarreal, caza, 34, No consta.

Aguilar, don Rafael C. de Albornos Benitez, armas. 41, E. Gutierrez, 15.

Aguilar don Manuel Bernal Caballero, caza, 28, Chica.

Priego, don Antonio Muñoz Sánchez, caza, 30, Castelar.

Villanueva del Duque, don Emilio Lara Molina, caza, 32, No consta.

Córdoba, D. Alfonso Márquez Sánchez, caza, 30, Rinconada.

Puente Genil, don Joaquín Rabaneda Sánchez, caza. 29, La Granja.

(Continuará).

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.406

Don Alberto Sánchez de Puerto y Paz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a tenor del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de los electivos, se convoca a dicha elección en la siguiente forma:

1.° La elección tendrá lugar el día festivo cinco del corriente en la Sala de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, dando principio a las nueve y terminando a las trece.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta cerrada donde conste escrito con claridad los nombres de los candidatos, será de tres.

3.° Todo elector podrá hacer intervenír la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos, podrá formularse reclamación en término de cinco días, ante la Comisión de escrutinio y contra el acuerdo de este, en igual plazo, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

5.° La relación de los 50 electores que tienen derecho a tomar parte en esta votación, consta del edicto expuesto al público y se halla de mani-

Ministerio de Cultura 2024

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Rambla 1.° de Octubre de 1930. Alberto S. de Puerta.

—:—

Núm. 3.406

Don Miguel García Juan, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a tenor del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de los electivos, se convoca a dicha elección en la siguiente forma:

1.° La elección tendrá lugar el día festivo cinco del corriente en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, dando principio a las nueve y terminando a las trece.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta cerrada donde conste escrito con claridad los nombres de los candidatos, será de seis.

3.° Todo elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos, podrá formularse reclamación en término de cinco días ante la Comisión de escrutinio y contra el acuerdo de este, en igual plazo, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

5.° La relación de los 50 electores que tienen derecho a tomar parte en esta votación, consta del edicto expuesto al público y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Rambla 1.° de Oclubre de 1930. Miguel Garcíar.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.354

Don Mateo Dueñas Calero, auxiliar de la Compañía Arrendataria de costribuciones de Córdoba, adscripto a la zona de Pozoblanco y encargado del municipio de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que a virtud de no haber satisfecho sus descubiertos por contribución urbana, correspondiente a varios trimestres del año 1927 y anteriores, se hace indispensable entablar procedimiento ejecutivo de apremio contra los señores qne figuran en la relación que va al pie del presente edicto.

Y como dichos contribuyentes no tienen señalada residencia, ni designada representación para sus pagos se les requiere por medio del presente a la verificación de sus descubiertos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto, haciéndoles saber, que pasados ocho días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá al embargo y venta de las fincas, continuando la ejecución en rebeldía.

Villanueva de Córdoba 17 de Septiembre de 1930.—El Recaudador auxiliar, Mateo Dueñas.

Relación de los deudores por urbana a quienes se refiere este anuncio:

Número del padrón.—Nombres	Pesetas
559, Ana Fernández Cachinero,	2'55
579, Miguel Fernández Rodríguez,	25'06
951, José R. Cámara Moreno,	21'36
961, José Cano Moreno (menor),	10'68
977, Ana Cano Romero,	9'82
1.000, Pedro J. Coleto Cabrera,	5'43
1054, Francisco Fernández Cantador,	22'20
1.001 Juan A. Coleto Cantador,	16'23
1.058, José R. Fernández Moreno,	26'78
1.062, Juan Fernández Romero,	15'96
1.148, Pedro Mata Zamora,	11'10
1.217, Pedro Panadero,	5'75
1.221, Juan Pedrajas Torralbo,	8'10
1.225, Lorenza Perez Rivas,	5'55
1.276, Catalina Ruiz,	8'10
1.283, Petronila Sánchez,	5'55
1.300, Francisco Sánchez Cabrera,	10'81
1.344, Miguel Sánchez Castro.	21'86
59, Juan Cabrera Bravo,	6'46
78, Antonio Castro Castro,	16'71
85, Pedro Martín Coleto Illescas,	6'45
115, Juan Martín López Huertas,	6'47
118, Diego Luna Luna,	6'46
132, Catalina Moreno Redondo,	4'48
136, Bartolomé Muñoz Gordo,	20'04
161, Juan Romero Cerro,	6'47
184, Antonio Torralvo Moreno,	3'24
250, José Caballero Moreno,	5'12
257, Juan Cabrera Cachinero,	9'12
299, Francisco Cano Gómez,	10'24
308, Francisco Cantador Justo,	5'12,
326, Antonio Capitán Moreno,	10'24
387, Francisco Copado Castillo,	13'24
426, Micaela Biviana Expósito,	17'10
429, Ana Fernández Cachinero,	15'80
430, Juan Gil Fernández,	13'68
449, Ana Gallardo Sánchez,	9'11
506, Florencio Herrero,	13'68
519, Isabel Higuera Moreno,	18'22
557, Francisco Padilla Palomino,	10'24
771, Juan Romero Torralvo,	9'11
851, Miguel Torralvo Pozuelo,	27'33
892, Juan de Mata Zamora,	6'84
1, Juan Alonso, Fernández,	3'23
12, Junn Buenestado,	6'84
16, Juan Cabrera Bravo,	10'32
20, José Martín Sánchez,	4'12
21, Matias Moreno,	1'60
22, María J. Moreno Fernández,	0'85
22, María J. Moreno Fernández,	0'85
23, Juan Antonio Moreno Gutiérrez,	2'23
29, Victoria Muñoz Grande,	7'29
30, Juan Palomo Fernández,	2'42
31, Miguel Palomo Fernández,	0'93
34, Francisco Cantador,	1'15
38, Juan M. Romero Sánchez,	3'23
55, Pedro M. Coleto Huertas,	10'23
56, Juan Coleto Luna,	6'75
68, Antonio Expósito Rico,	6'84
82, Diego Gutierrez Muñoz,	10'26
103, Diego Luna Luna,	10'26
115, Matias Moreno Buenestado,	2'58
117, Bartolomé Moreno Coleto,	6'84
121, María J. Moreno Fernández,	1'38
123, Juan A. Moreno Gutiérrez,	5'13
130, Catalina Moreno Redondo,	7'77
134, María Muñoz Arévalo,	4'28
147, Juan Palomino Fernández,	3'87
150, Bartolomé Palomo Gómez,	7'72
161, Blas Pozuelo Rojas,	10'25
165, Francisco Rey Gutiérrez,	10'27
167, Adelaida Rivas Cámara,	10'21
174, Juan Romero Cerro,	10'25
177, Francisco Romero Gomez,	6'81
181, Juana M. Romero Sánchez,	4'69
186, Rafael Sánchez Calventos,	3'45
202, Juan Toril López,	7'71
206, Tomás Torralbo Castro,	11'65
213, Pedro Martín Zamorarano Cano,	7'70

Villanueva de Córdoba 17 de Septiembre de 1930.—Mateo Dueñas.

HORNACHUELOS

Núm. 3.357

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrículas del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallán exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los 15 días primeros del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de estc Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho imquesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre referido impuesto.

Hornachuelos a 27 de Septiembre de 1930.—El Alcelde, Manuel Santisteban.

—:—

Núm. 3.358

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio, formada para el ejercicio próximo de 1931, queda expuesta al publico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias a fin de que por los interesados, se aduzcan las reclamaciones pertinentes.

Hornachuelos a 26 de Septiembre de 1930.—Manuel Santisteban.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.370

Don Antonio Pérez López-Toribio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanete de este Ayuntamieuto el proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1931, queda expuesto al publico por termino de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace publico por medio del presente.

Castro del Rio 19 de Septiembre de 1930.—Antonio Pérez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.375

Terminada la confección de las listas cobratorias de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Aynntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Los Blazquez a 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo del Pozo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.376

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose la

Ministerio de Cultura 2024

mayor parte de las bovedillas del cementerio municipal en estado verdaderamente ruinoso, que hace necesario proceder a la reparación simplemeáte de las menos y a la reconstrucción de la más, se recuerda a los señores arrendatarios perpétuos de estas bovedillas la obligación en que se hallan de atender por su cuenta a la realización de las obras necesarias para la seguridad y conservación de las mismas, para lo cual se les dá un plazo hasta fines del próximo mes de Octubre, haciéndose saber que, pasado este plazo, se aplicará taxativamente lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la ordenanza respectiva, que díce así:

«Los que se negaren a efectuar las obras de seguridad, conservación o reconstrucción que sean necesarias en dichos nichos o zanjas, para que estén en las debidas condiciones, se entenderán que renuncian el arrendamiento (perpétuo), quedando el nicho o zanja a favor del Ayuntamiento si dentro del plazo que se señale al interesado no efectua las obras precisas a los indicados fines».

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 24 de Septiembre de 1930.—Alfonso Sánchez.

—:—

Núm. 3.377

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana para el próximo año 1931, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de 8 días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las que podrán ser examinadas por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 24 de Septiembre de 1930.—Alfonso Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 3.378

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público por el plazo de 8 días durante los cuales y 8 mas, podran presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 29 de Septiembre de 1930.—A. Romero.

CONQUISTA

Núm. 3.379

Don Juan Muñoz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Conquista a 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Muñoz.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.380

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de patente nacional de circulaciones de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que estan sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Doña Mencía a 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3.430

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, sito en la calle del General Castaños número uno y Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez, se siguen autos por el Procurador de estos Tribunales don Alfonso Bilbao y Sevilla a nombre del Banco Hipotecario de España contra don Casimiro González Fernández, sobre secuestro y posesión de una finca sita en Lucena en el primer Cuartel rural del término municipal de dicha ciudad, partido de Cañadas de Castas o Gil Sánchez compuesta de casa cortijo y tres hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas de olivar y tierra calma formada por agrupa ción de cuatro suertes quemas por menor se describen en la escritura de préstamo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, otorgada en esta capital en tres de Enero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Pedro Menor y Bolivar por el Banco Hipotecario de España a favor de don Casimiro González Fernández en los cuales autos se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Elola.—Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y como se solicita se tiene por hecha la manifestación de no haber hecho la parte ejecutada efectivos los semestres reclamados ni las costas y gastos y en su virtud se confiere al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador del exhorto o a la persona que este designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, descrita en la demanda requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Así mismo se decreta la anotación preventiva del secuestro consignándose en el que la cantidad que se trata de asegurar con tal anotación es la de ciento ochenta pesetas con diez y ocho céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivan estos autos y la de quinientas pesetas para costas y gastos para lo que se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de ese partido por duplicado e igualmente se dirigirá a dicho Registrador otro mandamiento para que expida certificación que acredite el estado de carga que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres. Notifíquese a don Casimiro González Fernández esta providencia por medio de edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de Lucena y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba requiriéndole en igual forma para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y la rescisión del préstamo, e igualmente se le requiera par aquedentro de seis días presenteen la Secretaría los títulos de propiedad de la finca también con apercibimiento de que si no lo hace se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones procedentes.--Lo manda y firma su señoría doy fé.—Elola. --Ante mi Antonio Sánchez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a don Casimiro González Fernández pongo el presente en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta a los fines expresados en la providencia inserta.—El Secretario, Antonio Sanchez.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, Elola.

POSADAS

Núm. 3.366

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Osuna Antonio Caamuñas Buzón, la madrugada del nueve del actual, del término de Palma del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo número 106 de 1930.

Dado en Posadas a 26 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro de diez años, capa negra, alzada regular, hierro confuso en la cadera izquierda.

Otro platero de doce años de edad, alzada regular, con un hierro particular en la tabla del cuello izquierda.

Otro rucio de nueve años, alzada más bien grande, lunares blancos en los costillares.

Otro rucio claro, de siete años, alzada mediana, sin hierro y lunares blancos en los costillares.

CORDOBA

Núm. 3.390

Don Sebastian Barrios Guzmán, interinamente Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 24 del actual fueron sustraidas a don Rafael Leña Mellado, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Aguayo Nuevo, dé este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veiníinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un mulo capón castaño oscuro, de 6 años, de 1'54 alzada, bociclaro, blanco superior, raza española, hierro del Fénix Agrícola, V. 1 nalga izquierda.

Otro mulo, capón castaño oscuro, de 6 años, de 1'52 alzada, lunar espína dorsal, bociclaro, chato, hierro del Fénix Agrícola, V. cadera izquierda.

Una mula. castaña clara, de 6 años, 1'52 alzada, raza española, hierro J. 2 paletilla izquierda, y el del Fénix Agrícola V. 14 en la cadera izquierda.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024